

d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipo que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros.

Además, los informes podrán hacer mención de:

e) Operaciones cuyas cuentas se presentaron en el ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

9. La Junta de Auditores o los funcionarios a sus órdenes que designe al efecto, certificarán los estados financieros en los siguientes términos:

“Los estados financieros de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . , han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se nos han facilitado todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y certificamos, como resultado de la comprobación que hemos efectuado que, a nuestro juicio, los estados financieros son exactos.”

agregando, si fuere necesario:

“haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en nuestro informe.”

10. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General—con objeto de que éste tome las providencias pertinentes—sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas.

Anexo B

Sistema común de comprobación de cuentas por auditores externos

1. En principio, deberá haber una lista común de auditores externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, integrada por personas con categoría de Auditores Generales (o su equivalente en los diferentes Estados Miembros).

2. Dicha lista estará compuesta de los auditores que designen las Naciones Unidas y los organismos especializados, elegidos de común acuerdo por un período de tres años, de suerte que el número de personas incluidas en la lista no exceda de seis, teniendo en cuenta la situación de los organismos especializados, la capacidad del personal de las auditorías de los Gobiernos para realizar toda la labor de comprobación de cuentas dentro de los debidos plazos y la conveniencia de mantener la continuidad en el servicio de comprobación de cuentas.

3. Cada organismo deberá elegir a una o más de las personas incluidas en la lista, para comprobar sus cuentas. El pago de los sueldos, emolumentos u honorarios correspondientes se convendrá entre las partes directamente interesadas.

4. Cada auditor (o los auditores) que realice (realicen) una comprobación deberá (deberán) firmar el informe (o los informes) correspondiente (correspondientes).

5. Las personas incluidas en la lista de auditores que sean elegidas para realizar la fiscalización deberán adoptar medidas—especialmente por medio de la celebración de una reunión anual entre ellos—encaminadas a coordinar la labor de fiscalización por ellos realizada y al cambio de información sobre métodos y resultados obtenidos. Se solicitará del grupo de auditores que presente periódicamente las observaciones o recomendaciones que estime necesario formular sobre la coordinación y la unificación de las cuentas y de los procedimientos de contabilidad de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las Actas de la Quinta Comisión*, documento A/1009.

6. El coste de las reuniones anuales de los miembros activos de la lista correrá a cargo de las organizaciones que participen en el sistema.

348 (IV). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* a las personas mencionadas a continuación, miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del reglamento del Fondo de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

Miembros titulares:

Sr. R. T. Cristóbal,
Sr. E. de Holte Castello,
Sr. N. I. Klimov;

Suplentes

Srta. Carol C. Laise,
Dr. A. Nass,
Sr. P. Ordonneau.

2. *Declara* nombrados a estos miembros titulares y suplentes por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.

349 (IV). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nombramiento hecho por el Secretario General, del Sr. Ivar Rooth, como miembro del Comité de Inversiones, por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1950.

255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.

350 (IV). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³ sobre la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que siga en funciones con su actual composición, la Comisión Consultiva de la Sede, establecida por la resolución 182 (II)¹⁴ de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1947;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, en el quinto período ordinario de sesiones, sobre los progresos efectuados en la construcción de la Sede; y

4. *Señala a la atención* del Secretario General las observaciones y sugerencias hechas por los representantes de los Estados Miembros durante la discusión del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas, en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

255a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1949.

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, página 85.